

## RESOLUCIÓN No. 03678

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S.A.**, identificada con NIT.860.508.936-0, a través de su representante legal la señora **CAROLINA PARRA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.610 de Bogotá, mediante Radicado No. **2015ER235007 del 25 de noviembre de 2015**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verte a la red de alcantarillado público, predio ubicado en la Calle 134 D No. 53 – 43, chip No. AAA0123MPEP, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **No.2016EE190299 del 31 de octubre de 2016**, requirió a la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S.A.**, identificada con NIT. 860.508.936-0, a través de su representante legal la señora **CAROLINA PARRA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.610 de Bogotá, para que complementara la información para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S. A.**, identificada con NIT. 860.508.936-0, a través de su representante legal la señora **CAROLINA PARRA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.610 de Bogotá, mediante radicado **No. 2017ER92987 del 22 de mayo del 2017**, presento documentos complementarios para el permiso de

### **RESOLUCIÓN No. 03678**

vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 134D No. 53 – 43 de la localidad de Suba de esta ciudad, identificado con Chip AAA0123MPEP.

Que la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S.A.**, identificada con NIT.860.508.936-0, a través de su representante legal la señora **CAROLINA PARRA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.257.610 de Bogotá, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de 28 de julio de 2015.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con matrícula No.50N-20186174.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, del 04 de mayo de 2015 referencia 1-2015-21710 y licencia de construcción No. 018614 de 12 de agosto de 1996, expedida por la Secretaría de Obras Publicas de Bogotá D.E.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

### **RESOLUCIÓN No. 03678**

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No.3272608 del 11 de noviembre de 2015, por valor de Un Millón Cuatrocientos Ocho mil Cuatrocientos Sesenta y Seis pesos M/cte. (\$ 1.408. 466.00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 134D No. 53 – 43 de la localidad de Suba de esta ciudad, identificado con Chip AAA0123MPEP, lugar donde se ubica la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S. A**, identificada con NIT. 860.508.936-0.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, mediante **Auto No. 01926 del 11 de julio de 2017**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de julio de 2017, a la señora **DIANA MARIA MORALES REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.005.370 de Bogotá, en calidad de apoderada, de la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S. A**, quedando ejecutoriado el día 27 de julio de 2017.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de noviembre de 2017.

Que posteriormente la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S.A**, identificada con NIT No. 860.508.936-0, a través de su representante legal la señora **CAROLINA PARRA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.610 de Bogotá, mediante radicado **No. 2017ER162402 del 23 de agosto del 2017**, nuevamente presento los documentos complementarios requeridos mediante oficio **No.2016EE190299 del 31 de octubre de 2016**, para el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 134D No. 53 – 43 de la localidad de Suba, con Chip AAA0123MPEP, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **No. 2015ER235007 del 25 de noviembre de 2015, 2016EE190299 del 31 de octubre de 2016, 2017ER92987 de 22 de mayo de 2017 y 2017ER162402 del 23 de agosto de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No.05385 del 26 de octubre del 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04379 del 24 de noviembre del 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

Página 3 de 24

## RESOLUCIÓN No. 03678

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 01 de septiembre del 2017, al predio ubicado en la Calle 134 D No. 53 – 43, chip No. AAA0123MPEP, de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2015ER235007 del 25 de noviembre de 2015, 2016EE190299 del 31 de octubre de 2016, 2017ER92987 de 22 de mayo de 2017 y 2017ER162402 del 23 de agosto de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05385 del 26 de octubre de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

#### 1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por **PARRA ARANGO & CIA SA.**, mediante los radicados 2015ER235007 de 25/11/2015, 2017ER92987 de 22/05/2017 y 2017ER162402 de 10/08/2017 acogidos por el Auto 01926 de 2017.*

(…)

#### 4.1.4 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2006)	El usuario remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado en su totalidad el 25/11/2015. En el formulario y la solicitud general hecha a través del radicado 2015ER235007.	SI
1	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, e igualmente el usuario lo indica dentro de un aparte en la solicitud de permiso de vertimientos lo anterior mediante radicado 2015ER235007 de 25/11/2015.	SI
2	Poder debidamente otorgado, cuando	El trámite fue realizado y firmado por el representante legal en su momento la Señora CAROLINA PARRA ARANGO, mediante radicado 2015ER235007 de	SI



**RESOLUCIÓN No. 03678**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>						
<b>N°</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>				<b>CUMPLE</b>
	se actué mediante un apoderado	25/11/2015., igualmente mediante radicado 2017ER92987 se allega oficio poder debidamente otorgada por el propietario del establecimiento.				
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario aporta certificado de existencia y representación legal generado por la Cámara de Comercio de Bogotá actualizada				SI
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	El trámite fue realizado y firmado por el representante legal en su momento la Señora CAROLINA PARRA ARANGO, mediante radicado 2015ER235007 de 25/11/2015., igualmente mediante radicado 2017ER92987 se allega oficio poder debidamente otorgada por el propietario del establecimiento.				SI
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos privados sobre la propiedad de inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Se allegan el siguiente certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:				SI
		<b>No. Matric</b>	<b>Código catastral</b>	<b>Dirección inmueble</b>	<b>Impreso</b>	<b>Titular de derecho real de dominio</b>
		50N-20307791	AAA0205UHBR	CL 134D No. 53-27	04/09/2015	Parra Arango & CIA S.A.
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que el establecimiento Parra Arango & CIA SA, cuyo representante legal es la señora CAROLINA PARRA ARANGO, se encuentra ubicado en la localidad de Suba, en el predio con nomenclatura urbana CL 134D No. 53 – 43 (chip predial AAA0123MPEP), cuya empresa se dedica a la Importación, exportación, compra, venta, arrendamiento y distribución, servicio y mantenimiento de vehículos automotores, actividad que fue verificada en las visitas realizadas por profesionales de esta subdirección.				SI
7	Costo del proyecto, obra o actividad	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y en la información adjunta a este se indica el valor total del proyecto. Dado que esta información fue remitida en el radicado de solicitud inicial, 2015ER235007 de 25/11/2015.				SI
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, por la cuenta contrato 10437807 la cual registra un consumo total de 15 m <sup>3</sup> .				SI





**RESOLUCIÓN No. 03678**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>						
<b>N°</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>			<b>CUMPLE</b>	
	la cuenca hidrográfica					
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos corresponden a la descarga agua residual, derivada de las actividades de lavado, servicio y mantenimiento de vehículos automotores.			SI	
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta planos actualizados en tamaño convencional, los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 01/09/2017 y corresponden con la realidad actual del predio.			SI	
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Se verificó que los vertimientos son los siguientes:			SI	
		<b>Punto</b>	<b>Coordenada (latitud)</b>	<b>Coordenada (longitud)</b>		<b>Fuente receptora</b>
		ARND tratada	4°43'20.2 N	74°03'28.4 W	Alcantarillado - Colector Cl. 134D	
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el radicado 2015ER235007 de 25/11/2015, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,018 L/s.			SI	
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el radicado 2015ER235007 de 25/11/2015, de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es de 26 días/mes.			SI	
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Esta información se diligenció en el radicado 2015ER235007 de 25/11/2015, donde se indica que el tiempo de descarga es de 8 horas.			SI	
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El usuario informa que la descarga se realiza de manera intermitente.			SI	
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de	El usuario remite informe de caracterización de vertimientos en la radicación inicial llevado a cabo por el laboratorio Antek S.A., el día 07 de septiembre de 2015 y con referencia a la Resolución 631 de 2015, presenta los informes de caracterización realizados por el Laboratorio AnalquimLTDA., el primero el cual fue llevado a cabo el día 29 de Marzo de 2017, donde el usuario indica que el muestreo fue realizado de forma incorrecta ya que se tomaron los análisis a la entrada			<b>NO</b>	



### RESOLUCIÓN No. 03678

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>N°</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	vertimientos vigente.	del sistema de trampa grasas por lo que se evidencia el incumplimiento de varios parámetros. Igualmente, el usuario remite nuevas caracterizaciones mediante radicados 2017ER92987 y 2017ER162402 , estas fueron llevadas a cabo los días 29/03/2017 y 27/06/2017 respectivamente por el laboratorio Analquim LTDA., dichos informes de caracterización de vertimientos serán evaluados con mayor análisis en el numeral 4.1.5. del presente concepto técnico.	
17	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	El usuario durante la visita técnica realizada el 01/09/2017, presenta una descripción del sistema de tratamiento que se realiza para las aguas a purificar y usar en el proceso productivo, e igualmente allega en el radicado de solicitud inicial, 2015ER235007 de 25/11/2015, una descripción del sistema usado en el establecimiento para el tratamiento de las aguas e incluye cálculos de diseño del sistema para retención de trazas mínimas del proceso productivo.	SI
18	Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario remite concepto de uso de los suelos y licencia de construcción del predio mediante radicado 2015ER235007 de 25/11/2015, la licencia de construcción permite el desarrollo de la actividad efectuada por la empresa Parra Arango & CIA S.A., objeto de análisis en el presente concepto técnico.	SI
19	Evaluación Ambiental del vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
20	Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permiso de vertimientos, por valor de \$ 1.408.466, recibo de pago No. 3272608 de 2015.	SI

## RESOLUCIÓN No. 03678

### 4.1.5 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

#### 4.1.5.1 RADICADO 2015ER235007 del 25/11/2015

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>07/09/2015</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>ANTEK SAS</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>-----</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>-----</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>08:00:00 a 16:00:00</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>08:00:00 Horas</i>
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	<i>30 minutos</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Compuesto</i>
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	<i>1</i>
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja externa</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>Lavado de vehiculos</i>
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	<i>8</i>
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	<i>6</i>
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	<i>0,018</i>





### RESOLUCIÓN No. 03678

	Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)	—
	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	—
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	—

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hidrocarburos totales	mg/l	2,37	20	Cumple

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/l	77	800	Cumple
DQO	mg/l	165	1.500	Cumple
pH	Unidades	7,39	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/l-h	0,2	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	140	600	Cumple
Temperatura	°C	15,7	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	12,5	10	Incumple
Grasas y Aceites	Mg/l	7,48	100	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 03678**

4.1.5.2 RADICADO 2017ER92987 de 22/05/2017

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	Si
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	29/03/2017
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim LTDA.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a 04:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 min
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja interna zona de lavado
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de vehiculos
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	6
	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Calle 134D
	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0,114

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles de</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
------------------	------------	-----------------------	--------------	---	---------------------



### RESOLUCIÓN No. 03678

			<b>Resolución 0631 de 2015</b>	<b>Resolución 3957 de 2009</b>	<b>Referencia*</b>	
Aluminio	mg/l	<0,05	10	10	10	<b>Cumple</b>
Antimonio	mg/l	<0,50	0,30	--	0,30	<b>Cumple</b>
Arsénico	mg/l	<0,005	0,1	0,1	0,1	<b>Cumple</b>
Bario	mg/l	<0,500	1,00	5	5	<b>Cumple</b>
Boro	mg/l	0,352	Análisis y reporte	---	Análisis y reporte	<b>Cumple</b>
Cadmio	mg/l	<0,01	0,01	0,02	0,01	<b>Cumple</b>
Cianuros	mg/l	<0,02	0,1	1	0,1	<b>Cumple</b>
Cloruros	mg/l	<2,0	250	---	250	<b>Cumple</b>
Cobalto	mg/l	<0,05	0,10	---	0,1	<b>Cumple</b>
Cobre	mg/l	0,21	1	0,25	1	<b>Cumple</b>
Cromo	mg/l	<0,05	0,1	1	1	<b>Cumple</b>
DBO5	mg/l	68	75	800	75	<b>Cumple</b>
DQO	mg/l	<b>257</b>	225	1500	225	<b>Incumple</b>
Estaño	mg/l	<1,0	2	---	2	<b>Cumple</b>
Fenoles Totales	mg/l	<0,07	0.2	0,2	0,2	<b>Cumple</b>
Fluoruros	mg/l	0,08	5	---	5	<b>Cumple</b>
Hidrocarburos totales	mg/l	<b>12</b>	10	20	10	<b>Incumple</b>
Hierro	mg/l	<b>3,26</b>	1	10	1	<b>Incumple</b>



### RESOLUCIÓN No. 03678

Litio	mg/l	<0,04	Análisis y reporte	10	10	Cumple
Manganeso	mg/l	0,08	Análisis y reporte	1	1	Cumple
Mercurio	mg/l	<0,002	0,002	0,02	0,002	Cumple
Molibdeno	mg/l	<0,005	Análisis y reporte	10	10	Cumple
Níquel	mg/l	<0,05	0,1	0,5	0,1	Cumple
Plata	mg/l	<0,05	0,2	0,5	0,2	Cumple
Plomo	mg/l	<0,02	0,1	0,1	0,1	Cumple
Selenio	mg/l	<0,005	0,2	0,1	0,1	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<b>105</b>	75	600	75	Incumple
Sulfatos	mg/l	21,5	250	---	250	Cumple
Sulfuros	mg/l	<b>1,92</b>	1	5	1	Incumple
Tensoactivos	mg/l	<b>38,14</b>	Análisis y reporte	10	10	Incumple
Vanadio	mg/l	<2,0	1	---	1	Cumple
Zinc	mg/l	0,59	3,00	2	2	Cumple
Caudal	mg/l	0,114	---	---	---	---
pH	mg/l	6,06	5.0-9.0	5.0-9.0	5.0-9.0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mg/l	0,5 – 1.0	1,5	2	1,5	Cumple
Temperatura	mg/l	10,0 – 16,0	40	30	30	Cumple

4.1.5.3 RADICADO 2017ER162402 de 10/08/2017

Página 12 de 24

## RESOLUCIÓN No. 03678

- Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la caracterización</b>	<b>Informó fecha y hora de la caracterización</b>	Si
	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	27/06/2017
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	Analquim LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	Analquim LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 a 04:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 min
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
<b>Datos de la descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja inspección externa
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de vehículos
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</b>	6
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Colector Calle 134D
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/s)</b>	0,037

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia*	CUMPLIMIENTO
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
Aluminio	mg/l	<0,05	Análisis y reporte	10	10	Cumple
Antimonio	mg/l	0,006	0,30	--	0,30	Cumple



### RESOLUCIÓN No. 03678

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia*	CUMPLIMIENTO
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
Arsénico	mg/l	<0,005	0,1	0,1	0,1	Cumple
Bario	mg/l	0,203	1,00	5	5	Cumple
Boro	mg/l	<0,162	Análisis y reporte	---	Análisis y reporte	Cumple
Cadmio	mg/l	<0,0048	0,01	0,02	0,01	Cumple
Cianuros	mg/l	<0,02	0,1	1	0,1	Cumple
Cloruros	mg/l	12,5	250	---	250	Cumple
Cobalto	mg/l	<0,05	0,10	---	0,1	Cumple
Cobre	mg/l	0,09	1	0,25	0,25	Cumple
Cromo	mg/l	<0,05	0,1	1	0,1	Cumple
DBO5	mg/l	82	75	800	75	Incumple
DQO	mg/l	102	225	1500	225	Cumple
Estaño	mg/l	<0,0099	2	---	2	Cumple
Fenoles Totales	mg/l	<0,07	0.2	0,2	0,2	Cumple
Fluoruros	mg/l	<0,05	5	---	5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	18	15	100	10	Incumple





### RESOLUCIÓN No. 03678

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia*	CUMPLIMIENTO
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
Hidrocarburos totales	mg/l	<10	10	20	10	Cumple
Hierro	mg/l	3,43	1	10	1	Incumple
Litio	mg/l	<0,04	Análisis y reporte	10	10	Cumple
Manganeso	mg/l	0,12	Análisis y reporte	1	1	Cumple
Mercurio	mg/l	<0,002	0,002	0,02	0,002	Cumple
Molibdeno	mg/l	0,0190	Análisis y reporte	10	10	Cumple
Níquel	mg/l	<0,05	0,1	0,5	0,1	Cumple
Plata	mg/l	<0,05	0,2	0,5	0,2	Cumple
Plomo	mg/l	<0,02	0,1	0,1	0,1	Cumple
Selenio	mg/l	<0,005	0,2	0,1	0,1	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	30	75	600	75	Cumple
Sulfatos	mg/l	16,1	250	---	250	Cumple
Sulfuros	mg/l	<1,000	1	5	1	Cumple
Tensoactivos	mg/l	9,58	Análisis y reporte	10	10	Cumple
Vanadio	mg/l	<0,00496	1	---	1	Cumple



### RESOLUCIÓN No. 03678

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia*	CUMPLIMIENTO
			Resolución 0631 de 2015	Resolución 3957 de 2009		
Zinc	mg/l	0,28	3,00	2	2	Cumple
Caudal	mg/l	0,037	---	---	---	---
pH	mg/l	6,28	5.0-9.0	5.0-9.0	5.0-9.0	Cumple
Solidos Sedimentables	mg/l	<0,1	1,5	2	1,5	Cumple
Temperatura	mg/l	16,0	40	30	30	Cumple

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**Fuente:** Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio ANALQUIM LTDA., cuenta con resolución de acreditación vigente No. 2828 de 2016 del IDEAM hasta 14 de Junio de 2019, para parámetros de la matriz agua analizados.

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co).

(...)

## 5 CONCLUSIONES

### 5.1 VERTIMIENTOS

**PARRA ARANGO & CIA S.A.**, se encuentra ubicado en el predio de nomenclatura urbana CL 134D No. 53 – 43. (Chip predial AAA0123MPEP) de la localidad de Suba. El usuario genera aguas residuales no domésticas, derivadas del lavado de vehículos, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, que consta de rejillas, y luego pasan por un sistema de trampa grasas y tanque de almacenamiento, previo a su salida a la red de alcantarillado, la cual se realiza con la ayuda de

Página 16 de 24

## **RESOLUCIÓN No. 03678**

*un sistema de bombas, los residuos generados allí son transportados hacia el colector de la CLL 134D. Además, cuenta con una caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras.*

*Por otra parte, el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.  
(Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"*

*Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:*

*"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."*

*Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:  
(...)*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*(...)*

## RESOLUCIÓN No. 03678

**PARRA ARANGO & CIA SA**, genera aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad de lavado de vehículos, las cuales serán vertidas hacia el colector de la CLL 134D. Bajo las mencionadas condiciones es objeto del trámite de permiso de vertimientos. El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante los radicados 2015ER235007 de 25/11/2015, 2017ER92987 de 22/05/2017 y No. 2017ER162402 de 10/08/2017, acogidos por el auto 01926 de 2017. "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental" y evaluada en el presente concepto técnico.

Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 01 de septiembre de 2017 y la documentación requerida para evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos se determinó lo siguiente:

- En el informe de caracterización de vertimientos presentado en la radicación inicial 2015ER235007 de 25/11/2015, en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, presenta incumplimiento para el parámetro Tensoactivos (SAAM), igualmente en cumplimiento con la Resolución 631 de 2015, en la radicación 2017ER92987 de 22/05/2017 reporta incumplimiento para los parámetros (DQO, Hidrocarburos Totales, Hierro, Sólidos Suspendidos totales (SST), Sulfuros, Tensoactivos, sin embargo el usuario indica que la caracterización fue tomada de forma incorrecta por parte del laboratorio, en la radicación 2017ER162402 de 10/08/2017 presenta nueva caracterización de vertimientos en cumplimiento con la Resolución 631 de 2015, allí se observa que respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009 y 631 del 2015 en aplicación del Rigor Subsidiario presenta incumplimiento de los parámetros de DBO5, Grasas y aceites y Hierro.

Dicha caracterización fue llevada a cabo por el laboratorio ANALQUIM LTDA., que cuenta con resolución de acreditación vigente 2828 de 2016 del IDEAM hasta 14 de junio de 2019, para parámetros de la matriz agua analizados.

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co).

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente **NO VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la razón social **PARRA ARANGO & CIA SA**, identificada con NIT 860.508.936 - 0, representada por CAROLINA PARRA ARANGO, con cedula de ciudadanía 52.257.610, situada en el predio con nomenclatura CLL 134D No. 53 - 43, para su descarga procedente del lavado de vehículos.

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 GESTION JURIDICA

## **RESOLUCIÓN No. 03678**

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, continuar con el trámite de permiso de vertimientos solicitado por el usuario **PARRA ARANGO & CIA SA**, mediante los radicados No. 2015ER235007 de 25/11/2015, No. 2017ER92987 de 22/05/2017 y No. 2017ER162402 de 10/08/2017, acogidos por el auto 01926 de 2017. "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", teniendo en cuenta las consideraciones técnicas plasmadas en el presente concepto técnico.

Adicionalmente se recomienda, que el usuario **PARRA ARANGO & CIA SA**, deberá tramitar nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento ubicado en la CLL 134D No. 53 – 43, para su descarga procedente del lavado de vehículos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### **2. Fundamentos Legales**

### **RESOLUCIÓN No. 03678**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."*

#### **I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:



## RESOLUCIÓN No. 03678

**“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 05385 del 26 de octubre del 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin

Página **21** de **24**

### **RESOLUCIÓN No. 03678**

de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S.A.**, identificada con NIT.860.508.936-0, a través de su representante legal la señora **CAROLINA PARRA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.610 de Bogotá.

Que en el numeral 4.1.5 del **Concepto Técnico No. 05385 del 26 de octubre del 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 3957 de 2009 y Resolución 631 de 2015, determinándose que las concentraciones de los parámetros de DQO, Hidrocarburos Totales, Hierro, Solidos Suspendidos totales (SST), Sulfuros, Tensoactivos, DBO5, Grasas y aceites y Hierro, **NO CUMPLE** respecto a los límites máximos permisibles.

Que en consecuencia de lo anteriormente expuesto y al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S.A.**, identificada con NIT.860.508.936-0, a través de su representante legal la señora **CAROLINA PARRA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.257.610 de Bogotá., se procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos.

## **II. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

Página 22 de 24

## RESOLUCIÓN No. 03678

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante Radicado No. 2015ER235007 del 25 de noviembre de 2015, presentado por la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S.A.**, identificada con NIT.860.508.936-0, representada legalmente por el señor **GILBERTO PARRA VALDERAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.090.369 de Bogotá, para verter a la red de alcantarillado público, predio ubicado en la Calle 134 D No. 53 – 43, chip No. AAA0123MPEP, de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El incumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y/o de Resolución 3957 de 2009 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

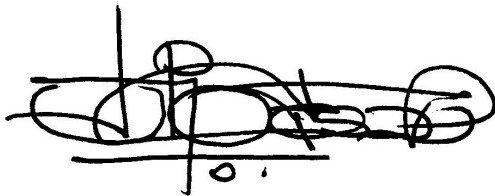
**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PARRA ARANGO Y CIA S.A.**, identificada con NIT.860.508.936-0, a través de su representante legal el señor **GILBERTO PARRA VALDERAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.090.369 de Bogotá, en la Avenida Carrera 7 No. 129 - 29 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2017



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03678

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/11/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/11/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/12/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

EXPEDIENTE: SDA-05-2010-94  
SOCIEDAD PARRA ARANGO Y CIA.  
ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS  
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO  
ACTO: RESOLUCIÓN NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
CUENCA: SALITRE/ TORCA  
LOCALIDAD: SUBA